



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00157-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. El profesional del derecho en el encabezado de la solicitud, debe adecuar lo que denomina “Proceso”, puesto que no está adelantando un proceso de “Restitución De Inmueble Arrendado”, ya que, de la lectura realizada, se desprende que lo que pretende es la entrega de bien inmueble por incumplimiento al acta de conciliación del 14 de diciembre de 2020, y no un proceso de restitución, el cual tiene un trámite diferente.
2. De cara a lo anterior, debe aportar nuevo poder, como quiera que el allegado fue otorgado para adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación formulada por ARRENDAMIENTOS MERINO

HERMANOS Y CIA LTDA, y en contra del señor HENRY ANDRES MONTES PIEDRAS, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 047**
fijados el **23 DE MARZO DE 2021**

YA